

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, franco de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid núm. 1731.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta seccion.—Circular.

Habiendo trascurrido ya un año desde la promulgacion de la ley sobre instruccion primaria, y estando publicados los principales reglamentos que se prescriben en ella, es ya llegado el caso de conocer las medidas que se han adoptado para llevarla á efecto por las autoridades encargadas de su egecucion, y los resultados que hayan producido. A este fin S. M. la Reina Gobernadora, que desea se dé á tan importante ramo el impulso que necesita, se ha servido disponer que en el preciso término de un mes remita V. S. á este ministerio de mi cargo las noticias siguientes:

1.ª Una lista de las personas que componen la comision de instruccion primaria de esa provincia, con espresion de la que haga de secretario.

2.ª Un resumen de las principales determinaciones adoptadas por la misma comision desde que fue instalada para el cumplimiento de la ley en sus diferentes partes, sobre todo en lo relativo á la formacion de comisiones locales, ya en pueblo, ya en distrito; al establecimiento y competente dotacion de escuelas donde la misma ley prescribe que las haya; á la exacta observancia del reglamento en las existentes, y á la creacion de las de instruccion primaria superior en los puntos donde deben establecerse. Dichas comisiones propondrán al mismo tiempo cuanto crean conveniente para llevar á cabo todos estos objetos cuando sea necesaria la cooperacion del Gobierno.

3.ª Una nota espresiva de las comisiones locales que se hubieren formado en la provincia, esig nando los pueblos en que las hubiere, co-

mo tambien aquellos en que aun no se hayan establecido debiendo tenerlas.

4.ª Otra nota de las escuelas que posteriormente á la publicacion de la ley se han establecido en los pueblos por las nuevas comisiones.

De real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1839.—Carramolino.—Sr. gefe político de.....

Id. número 1733.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales órdenes.

S. M. ha observado que por varios tribunales y justicias del reino se sentencian á reos de delitos comunes al servicio de las armas, siguiendo la práctica observada en tiempos en que los cuerpos del ejército se componian de vagos, viciosos y mal entretenidos recogidos en las levass, de jóvenes reclutados por las partidas de bandera, y de la clase mas miserable del estado, en quien venia á recaer en las quintas la suerte de soldado por las innumerables exenciones que libraban del servicio militar á los privilegiados y clases acomodadas. Y siendo una contradiccion monstruosa con la obligacion prescrita á todo español en la ley fundamental de defender á la patria con las armas, cuando sea llamado por la ley, el imponer como pena un deber tan honroso, se ha dignado S. M. resolver que por ningun tribunal, justicia ni autoridad alguna se sentencie al servicio de las armas á reo alguno, cualquiera que sea su delito. De real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid de agosto de 1839.—Alaix.—Sr....

Excmo. Sr.: El consejo de guerra de oficiales generales, celebrado en la plaza de Cartagena el 28 de febrero de este año para fallar la causa instruida en averiguacion de los motivos que tuvo el brigadier D. José Moreno para mandar pasar por las armas á Felipe Alcocer sin las formalidades que previene la ordenanza pronunció la sentencia siguiente:

El consejo absuelve y deja libre de todo cargo al brigadier D. José Moreno, y le considera acreedor á que la benevolencia de S. M. le remunere de los daños y perjuicios que en su opinion, concepto y carrera pueda haberle ocasionado la formacion de esta causa. Y S. M., conformándose con la preinserta sentencia, se ha dignado resolver á consulta del tribunal supremo de Guerra y Marina que se lleve á puro y debido efecto, publicándose en la orden general del ejército. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1839. — Isidro Alaix.—Sr....

INTENDENCIA.

La direccion general de rentas estancadas me comunica la siguiente circular.

El señor subsecretario del despacho de Hacienda con fecha 18 del corriente dice de real orden á esta direccion general lo siguiente:

El señor ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue: — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de la comunicacion de V. E. de 14 de abril último, en que á virtud de consulta del intendente general militar, pidió informe á este ministerio acerca de si podria dispensarse á las clases pasivas de guerra de justificar su existencia en papel sellado, ó en otro caso qué temperamento convendria adoptar para conciliar los productos de esta renta con la situacion actual de dichas clases. Enterada S. M. ha tenido á bien declarar, de conformidad con lo manifestado por la comision consultiva de este ministerio, que para tomar en consideracion las razones espuestas sobre el asunto por dicha intendencia general, la equidad haria indispensable conceder la misma gracia á las clases pasivas que dependen del estado, quizá menos atendidas en el pago de sus haberes. Y que no pudiendo prescindirse de que todas las de la nacion sufran cargas exorbitantes para que pueda atenderse con preferencia á la misma benemérita clase militar, por lo cual esta tiene un interés efectivo en que no se desvirtúen y minoren con determinadas exenciones los productos de uno de los ramos principales que acrecen las rentas del estado para cubrir sus atenciones, no se está en el caso de acceder á la dispensa solicitada. Lo que digo á V. E. de real orden para los efectos correspon-

(2) dientes, y en respuesta á su comunicacion citada. Y de la de S. M., comunicada por el referido señor ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Lo traslado á V. S. la direccion para los efectos consiguientes, á fin de que no se relaje la observancia de lo prescrito respecto á la presentacion de fes de existencia, con perjuicio de la renta de papel sellado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1839. — José María Lopez.

Y se inserta en el presente periódico para conocimiento de los interesados á quienes comprende. Toledo 8 de setiembre de 1839. — Laureano Gutierrez.

La direccion general del tesoro público con fecha 5 del actual me comunica la siguiente circular.

»Por el Excmo. señor secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 31 de agosto último se ha comunicado á esta direccion general la real orden siguiente. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta remitida á esa direccion por el intendente de Toledo, sobre si no obstante lo mandado en la real orden de 2 de abril de 1837, ha de cumplirse lo determinado en la de 29 del propio mes de este año para la no admision en la contribucion extraordinaria de guerra de los cupones separados de los pagarés de la anticipacion de los doscientos millones. Y enterada S. M. de que con arreglo á la citada real orden de 2 de abril, no es admisible el cupon si no está unido al pagaré, y que de alterarse esta medida se espondria el tesoro á una pérdida inmensa en el abono de sus intereses, sin comprobarse su adeudo con la fecha en que se entregó el billete al prestamista, ó se hizo la anticipacion sin justificarse la legitimidad del cupon con el mismo billete, y sin la certeza de si pertenece á los espendidos en la propia provincia; se ha servido resolver que, ínterin los tenedores de los cupones no acrediten con los billetes las circunstancias espresadas, no puedan aquellos ser admitidos en pago de la contribucion. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — La comunico á V. S. para su conocimiento y puntual observancia.»

Y se inserta en el presente periódico para conocimiento del público. — Toledo 12 de setiembre de 1839. — Laureano Gutierrez.

El señor administrador de rentas de esta provincia en oficio de esta fecha me dice lo siguiente:

»En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 de la instruccion del subsidio indus-

trial y de comercio de 5 de octubre de 1834, y modificaciones de las cortes de 18 de marzo de 1835; deben los pueblos de la provincia proceder á la formacion de las matrículas y presentarlas en esta administracion de provincia y subalternas del partido á que pertenezcan para el dia 15 de octubre de cada año. Lo que pongo en conocimiento de V. S. para que si lo tiene á bien se sirva por medio del Boletín oficial hacer esta prevención, para que sin escusa ni pretesto lo verifiquen para el dia señalado por las correspondientes al año próximo de 1846; bajo apercibimiento de que en caso contrario sufrirán el apremio que haya lugar.»

Lo que trascribo á VV. para su mas puntual y exacto cumplimiento bajo su responsabilidad. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 14 de setiembre de 1839. — Laureano Gutierrez. — Señores justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

COMANDANCIA GENERAL.

Comandancia general de las provincias de Ciudad-Real y Toledo. — Sección central. — El señor brigadier comandante general de las provincias de Ciudad-Real y Toledo participa al Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra las novedades siguientes: — El señor comandante general de Toledo en comunicacion del 31 del próximo pasado da parte que el subteniente del regimiento infantería de América D. Ramon Alvarez, comandante de una de las secciones que componen la 7.ª columna, capturó el mismo dia á uno de los cabecillas que se ocupaba en la cobranza de la contribucion extraordinaria de guerra, llamado D. Celedonio, el que fue muerto por el sargento 2.º de la compañía de cazadores del mismo cuerpo José Pereira. — El propio comandante general en otra comunicacion de 3 del corriente da parte de haber dado muerte á 3 latro-facciosos el dia 28 del mes próximo pasado, en el sitio llamado de la dehesa del Espinosillo, cogiéndoles 3 caballos, armas y muchos efectos; y habiendo sido este hecho de armas por el alcalde de Polan á la cabeza de unos cuantos nacionales, se recomiendan á S. E. tanto por este hecho como por las repetidas pruebas que tienen dadas de adhesion á la justa causa los habitantes de dicho pueblo, situado á la inmediacion de la sierra. — Por otro parte del mismo señor comandante general se comunica que habiéndose emboscado el oficial comandante del canton de Casasbuenas en la noche del 29 del próximo pasado en las inmediaciones del pueblo de Layos, para sorprender á un grupo de latro-facciosos que con un robo considerable de aquel pueblo y los individuos de ayuntamiento (á quienes

llevaban presos) debian pasar por aquel punto, como efectivamente sucedió, rompiendo el fuego á su paso consiguieron matar un caballo, herir otros dos, rescatar lo que habian robado, un número considerable de caballos y á los individuos del ayuntamiento; resultando de este hecho haber mejorado en los pocos dias que van trascurridos el espíritu público de aquel pais. — El comandante general de la provincia de Ciudad-Real trascribe el parte que le dirige el teniente coronel D. Rafael Mayalde, comandante de la 2.ª columna de operaciones, el que manifiesta que el 30 del mes próximo pasado dió muerte al desertor del depósito de quintos Leon Sanchez, perteneciente á la faccion. — El mismo señor comandante general trascribe otro parte del comandante de la 3.ª columna el teniente coronel D. José de Páramo, con fecha 4 del actual, en que comunica que habiendo avistado las fuerzas enemigas que se llevaban varios ganados, se dirigió hácia ellas, poniéndose á la cabeza de uno de los escuadrones de su columna; y á pesar de haberse diseminado en diferentes grupos los enemigos, encargó al capitán graduado D. José Rufian, se dirigiese hácia uno de ellos, al que logró acuchillar, rescatando los varios ganados de cerda, cabrío, caballerías, una carga de pan, otras varias de viveres y legumbres y un trabuco, y que no le es posible comunicar los detalles por continuar en su seguimiento. — Por otro oficio del mismo señor comandante general se participa que el referido teniente coronel Mayalde con la 2.ª columna de su mando dió muerte el dia 5 á los latro-facciosos Pedro Sirat (alias Giga), con aprehension de armas y caballos, habiendo rescatado una vaca de Almodovar del Campo, habiendo tenido que andar 19 leguas de mal camino para conseguir dicha captura. — El comandante general de la línea de comunicacion de Andalucía da parte con fecha 4 del corriente de haber librado cédula de indulto á Justo Alba, procedente de la faccion Palillos. — El mismo señor comandante general comunica que en la madrugada del 3 fue aprehendido el faccioso Azoa Carreño, por la columna al mando del capitán del tercer batallon de Ceuta D. Ramon Golobardas, el que despues de prestada su declaracion fue pasado por las armas. — Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, sirviéndose mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia para satisfaccion del público. Dios guarde á V. S. muchos años. Ciudad-Real 6 de setiembre de 1839. — El teniente coronel jefe de E. M., Martin de Rosales. — Señor comandante general interino de la provincia de Toledo. — Es copia. — El C. C. G., Puerto.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 358.

FINCAS CUYO REMATE SE HA VERIFICADO.

Consiguiente al anuncio núm. 347, inserto en el Boletín oficial de esta capital del sábado 3 del mes próximo anterior, núm. 93, se han enagenado hoy las siguientes fincas nacionales:

Monasterio de Bernardas de Santo Domingo el Antiguo de esta ciudad, término de Burujon.

Un pedazo de tierra al cerro de las Trampas, 5 fanegas, tasado en 1500 rs. y rematado en 1502.

Otro camino de Albareal, 9 celemines, tasado en 300 reales y rematado en 302.

Id. en la Atargilla, de 3 fanegas y medio celemin, tasado en 900 rs. y rematado en 902.

Id. camino de Torrijos, 1 id. y 10 id., tasado en 600 reales y rematado en 602.

Id. donde dicen prado Redondo, de 3½ fanegas, tasado en 990 rs. y rematado en 992.

Id. id. de San Clemente id., mismo término.

Id. á la raya de Novales, de 11 fanegas y medio celemin, tasado en 2700 rs. y rematado en 2702.

Id. los Picos, camino de Talavera, 4 id. y 1 id., tasado en 990 rs. y rematado en 992.

Id. donde dicen Pozo de la Nieve, 3 id. y 8 id., tasado en 900 rs. y rematado en 992.

Id. camino de Adarmola, 1 id. y 7 id., tasado en 300 reales y rematado en 302.

Id. junto á las Alamedillas, 9 celemines, tasado en 150 rs. y rematado en 152.

Id. camino alto de dicho Adarmola, 7 id. y 6 id., tasado en 900 rs. y rematado en 902.

Id. donde dicen las Carcabas, 6 celemines, tasado en 150 rs. y rematado en 152.

Id. en dicho sitio, 2 id. y 4 id., tasado en 450 rs. y rematado en 452.

Id. en los Truecos, 4 id. y 9 id., tasado en 1500 rs. y rematado en 1502.

Id. en dichas Alamedillas, 1 id. y 3 id., tasado en 150 reales y rematado en 152.

Lo que se hace saber al público cumpliendo con el artículo 35 de la real instrucción de 1º de marzo de 1836. Toledo 11 de setiembre de 1839.—P. E. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

El señor intendente de esta provincia se ha servido señalar el viernes 20 del corriente de 11 á 12 de su mañana en el despacho de su señoría para el segundo remate de la venta de las 494 arrobas 6 y ½ libras de aceite de buena calidad, alto con bajo, existentes en los almacenes de arbitrios de amortizacion, cuya es su procedencia, de esta ciudad. Las personas que gusten tomar parte en él se presentarán en el sitio, dia y hora que se designa, donde podrán enterarse del pliego de condiciones que al objeto estará de manifiesto. Toledo 13 de setiembre de 1839.—P. E. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

AVISOS OFICIALES.

D. Laureano Gutierrez, del consejo de S. M., su secretario honorario de decretos, individuo de varias sociedades económicas, intendente de esta provincia de Toledo, subdelegado de rentas, correos y loterías, y como tal presiden-

(4)
te de la junta diocesana &c.—Hago saber: que en conformidad al real decreto de 1.º de junio de este año, se ha determinado la subasta y remate de la anticipacion del medio diezmo del fruto de uva de todos los pueblos de los partidos de Parroquias de Toledo, Montalban, Illescas, Canales y Escalona, como frutos pertenecientes al presente año, y se ha señalado para el indicado único remate, que fincará en el mayor postor, el dia 30 del presente mes de setiembre, en el local de la antigua sala de rentas de esta ciudad, y desde las diez de la mañana en adelante, sirviendo de bases para la subasta el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía del infrascrito para que se enteren de él los licitadores. Dado en Toledo á 14 de setiembre de 1839.—Laureano Gutierrez.—Por mandado de S. S., José María Gallego.

Se arriendan los oficios secuestrados de cántara, romana y medida de Maqueda para el año próximo de 1840, señalando para su remate el dia 30 de los corrientes de 10 á 12 de su mañana, en las casas consistoriales bajo el pliego de condiciones formado al efecto que estará de manifiesto.

AVISOS.

Se arrienda la dehesa de la Alamedilla, término de Mazarambroz, propia del Excmo. Sr. marques de Montealegre, conde de Oñate &c., llamando licitadores á pasto y labor, ó á cualquiera de dichas dos cosas, pudiendo los aspirantes dirigir sus proposiciones á S. E. directamente en Madrid.

Se anuncia al público para si alguna persona quisiese tomar en arrendamiento á pasto y labor, ó á puro pasto, la dehesa titulada de Cabanillas, sita en término y jurisdiccion de Villamiel, que linda por solano, cierzo y gallego con el término de dicho pueblo, y por ábrego con la dehesa de las Calderetas, su cabida es de 1110 fanegas de tierra con su buena casa de labor, las 1000 fanegas son labrantías y las 110 son de prado, este de regadío con aguas de pie, la persona que en ella tenga interes acudirá á tratar de su arriendo ante Acisclo Fernandez, que vive en la ciudad de Toledo, calle del Horno, número 1º

En la imprenta de este Boletín se hallan de venta

Nueva novena á María Santísima del Sagrario, madre y patrona de esta imperial ciudad, en el plausible misterio de su gloriosa Asuncion, cuya milagrosa imagen se venera en su magnífica y suntuosa capilla de la santa iglesia catedral primada de las Españas.

Novena al gran padre San Agustin, doctor de la iglesia, protector contra la langosta. Publícala un devoto. A ocho cuartos.

Nueva gramática de la lengua castellana segun los principios de la filosofía gramatical, con un apéndice sobre el arreglo de la ortografía, por D. A. M. de No-boa.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.